

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77318618779**

**SERVICIOS ALIMENTOS DEL SUR LTDA.
76.837.370-1
SAN JOSE #345 PUERTO VARAS, PUERTO VARAS
COMIDA PREPARADA MINIMARKETS VENTA INSUMOS
Y MAQUINARIA GASTRONOMICAS**

AUTORIZA PARA USAR MAQUINA EXPENDEDORA

PUERTO MONTT, 28/09/2018

RES. EX. N° 77318088377 /

VISTOS: La solicitud de fecha 30-07-2018, presentada por don Patricio Alberto Arenas Caroca, RUT N° [REDACTED] en representación legal de la Sociedad ya individualizada, en la que solicita autorización a esta Dirección Regional, para eximirse de la obligación de emitir boletas de Ventas y Servicios exigidas por el Art. 52° de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, por la venta de café, a través de máquinas expendedoras automáticas que se describen a continuación, MARCA Necta, MODELO CANTO TOUCH, N° Serie 51210111.

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 de 1974 y la Resolución N° 3.162 de 04 de Julio de 1996 sobre delegación de facultades.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Art. 56, del D.L. N° 825 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que a su juicio, se resguarde el interés fiscal;

2°) Que, por Res. Ex. N°63, de fecha 30/06/2005, resolutive N° 5, se delegó en el Director Regional la facultad para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos enunciados en dicho resolutive;

3°) Que, la máquina expendedoras MARCA NECTA, MODELO CANTO TOUCH, fue autorizada por medio de la Res. Ex. N° 4468 de fecha 03/11/2015, por la Subdirección de Fiscalización, del Servicio de Impuestos Internos, en atención a que cumplían las exigencias y seguridad que resguardan el interés fiscal;

4°) Que, esta máquina funcionará en el domicilio que se indica, razón social y características técnicas de dicha máquina:

SAN JOSE N° 345, PUERTO VARAS

MARCA NECTA, MODELO CANTO TOUCH, SERIE 51210111, Tarjeta Fiscal N°52138 Sello N° 31074.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 de 1974 y la Resolución N° 3.162 de 04 de Julio de 1996 sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado

CONCEDASE a SERVICIOS ALIMENTICIOS DEL SUR LTDA., RUT N° 76.837.370-1, la exención de emitir boletas por las ventas efectuadas a través del empleo de máquinas expendedoras automáticas de ventas de café accionadas por monedas y billetes, con capacidad de dar vuelto, MARCA NECTA, MODELO CANTO TOUCH, SERIE 51210111, siempre que se dé total cumplimiento a las exigencias que se establecen en los considerando 4 Y 5 de la resolución Exenta N° 4468, de 03/11/2015.

1° La Unidad del Servicio correspondiente al domicilio donde se encuentra ubicada dicha máquina, sellará el contador interno de la máquina y tomará nota del número inicial de éste.

2° La empresa quedará obligada a dar cuenta por escrito a esta Dirección Regional de cualquier traslado de la máquina autorizada.

3° La interesada deberá informar el precio de venta que tendrán los productos y cualquier variación que se produzca.

4° La Unidad del Servicio correspondiente, deberá llevar una hoja de control de sellado y levantamiento de sellos y cambios de lugar de funcionamiento, la cual se colocará en el interior de la máquina.

5° La vigencia de esta autorización se mantendrá mientras la sociedad de cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N°4468 de fecha 03/11/2015 de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente; en particular deberá cumplir con lo señalado en el considerando N°5 en el sentido de comunicar cualquier cambio de ubicación, destino y/o reparación, que permitirá el registro de este hecho en la "HOJA DE VIDA DE LA MÁQUINA", registro que establece el considerando N°5.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, así como el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina expendedora de café, o adulterar los resultados que éstas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

Archivo

SERVICIOS ALIMENTOS DEL SUR LTDA.